

RAD. No. 2019-00327.01
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA.

Plato, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Dte: DALMIRO SUAREZ RAMOS
Ddo: LIGIA SAUMETH MARBELLO Y OTRO

Pasa al despacho el presente proceso para desatar una alzada en contra del auto del 12 de marzo del hogaño, dentro del proceso de la referencia y dictado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, si no advirtiera que no se puede hacer pronunciamiento de fondo alguno ya que se debe declarar inadmisibile la apelación, en los términos del inciso segundo del art. 327 del CGP, en atención a que el proceso es de esos de única instancia.

Debe recordarse que en el artículo 17 de la ley procesal, se norma que:

"Los jueces civiles municipales conocen de única instancia de:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía."

Y es que, si sabemos que un proceso como el de marras, donde se persigue un bien, el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del mismo, tal como dispone artículo 26 de la codificación adjetiva y como aparece a folio 13 del expediente, el predio a reivindicar presentó una valoración de \$8.926.500, haciendo del proceso uno de mínima cuantía, en el cual no se admite la segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación contra el auto del 12 de marzo del hogaño, dentro del proceso de la referencia y dictado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, tal como se mencionó en la parte motiva del auto.

2. Una vez ejecutoriada, esta providencia devuélvase la actuación al juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PLATO MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy julio 23 de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO

Secretaria Ad Hoc